



ORDENANZA N° 2985/2024

VISTO:

La proliferación de comercios dedicados a la elaboración, comercialización y distribución de alimentos, bebidas y demás bienes de consumo, mediante el servicio de “delivery”.-

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario elaborar una normativa que regule la actividad de reparto de comida y bienes de consumo en general, mediante la modalidad “delivery”, respetando todas las exigencias de sanidad y cuidados, en lo que hace al traslado de dichos productos;

Que, la presente Ordenanza, establece las disposiciones para la organización, instalación, explotación y contratación de los servicios de cadetería, mensajería, motomandados, servicios de distribución y afines, mediante cualquier forma de comunicación, incluidas las aplicaciones digitales, para la jurisdicción de Río Ceballos;

Que se deben contemplar, las condiciones legales que deben cumplir el comercio, la empresa, el repartidor y el vehículo, con el cual se transportan los alimentos y demás bienes de consumo;

Por todo ello:



ORDENANZA N° 2985/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.-) AMBITO DE APLICACIÓN: la presente Ordenanza se aplicará en todo el ejido de la Ciudad de Río Ceballos.-

ART. 2°.-) DEFINICIONES: A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por “delivery” a todo servicio de cadetería, mensajería, motomandados o servicio de distribución de alimentos o bienes de consumo, realizado por persona física, para una local gastronómico, para un negocio de cualquier tipo que necesite reparto puerta a puerta, o por una agencia que se dedique a prestar esta clase de servicios.-

ART. 3°.-) VEHÍCULOS: El vehículo afectado al servicio de “delivery”, deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros. Deberán cumplir con todas las reglamentaciones de tránsito vigente, cumplimentar con los requerimientos técnicos a la hora de ser habilitado y posteriormente para su circulación como espejos, luces y escape reglamentario, dominio colocado. El servicio puede realizarse solo por vehículos habilitados, ante la ruptura, venta, o cambio, se debe informar inmediatamente al ente de control acerca del reemplazo del mismo. Si el comercio declarase en el Registro Municipal de Deliverys un vehículo específico para la realización del servicio, no puede utilizar otro que no esté habilitado para tal fin.-



ORDENANZA N° 2985/2024

ART. 4°.-) CONDUCTOR: Quienes conduzcan cualquier vehículo para la realización del servicio de “delivery” en la ciudad deberán ser mayores de 18 años y deberán portar:

- Comprobante de la póliza de seguro obligatorio contra terceros,
- Cedula de identificación o tarjeta verde del vehículo,
- Libreta sanitaria y certificado de control bromatológico del contenedor,
- Licencia de conducir habilitante para el vehículo que maneja.

En caso de motocicletas, el conductor deberá cumplir con:

- El uso de casco reglamentario,
- Chaleco refractario con símbolos claros del comercio al que pertenece y la inscripción de la chapa patente del vehículo utilizado.

ART. 5°.-) CONTENEDORES: Será obligación en los casos de servicios en motocicletas y para el reparto de alimentos, contar con contenedores, los cuales deberán tener envase con tapa de cierre hermético y paredes de material interior de acero inoxidable o plástico para evitar la adherencia de materia suelta y de fácil limpieza e higiene. Los mismos deberán estar fijados al vehículo para evitar su desplazamiento durante el viaje y deberán llevar impreso en sus caras exteriores el nombre y número de teléfono del comercio al que pertenece o el nombre y número de teléfono de la empresa propietaria que brinda el servicio a terceros, como así también los números y letras de la chapa patente del vehículo que utiliza. Los mismos deberán verse de forma clara y legible desde una distancia no menor a 10 metros.



ORDENANZA N° 2985/2024

Dicho contenedor, deberá ser provisto por el dueño del local comercial que contrata el servicio de delivery, pudiendo conductor y dueño del comercio pactar algo distinto.-

ART. 6°.-) CONDUCCIÓN RESPONSABLE: Queda prohibido que los conductores lleven o sostengan en sus manos, brazos, entre sus piernas o colgados del manubrio, elementos que dificulten maniobrar correctamente el vehículo. Los conductores deberán circular por la vía publica en todo momento respetando la legislación de transito vigente.-

ART. 7°.-) HABILITACIÓN O ALTA DEL SERVICIO: Las empresas que brindan servicio o comercios que cuenten con el servicio de “delivery”, deberán contar con la habilitación municipal en el rubro correspondiente.-

ART. 8°.-) REGISTRO: a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el D.E.M. creará un “Registro Único de Servicios de Delivery”, donde deberán constar los siguientes detalles:

- Inscripción del comercio, empresa o persona;
- Nómina de los vehículos utilizados para el servicio de “delivery”;
- Nómina de conductores con sus respectivas licencias habilitante y libre de deuda de multas.
- Nómina del o los horarios en el que brindará el servicio de delivery.



ORDENANZA N° 2985/2024

ART. 9°.-) CAPACITACION Y CONTROLES:

- **ÁREA BROMATOLÓGICA**

Quienes presten este servicio deberán presentarse ante el Área de Bromatología para recibir capacitación obligatoria de manipulación de alimentos, realizar el control habilitante de los contenedores y tramitar el denominado Carnet Manipulador de Alimentos.

Luego de la habilitación del servicio deberán presentarse ante la oficina de bromatología Municipal para que personal de dicha área realice el control del estado de los contenedores. En caso de no contar con los controles antes de la fecha de expiración de la habilitación, la misma no será renovada.

- **AREA DE TRÁNSITO**

Ante un control vehicular, los inspectores de tránsito deberán solicitar la documentación expresada en el artículo 3 (tres) de la presente ordenanza como así también deberán constatar la utilización de casco y chaleco refractario. Todas las infracciones de tránsito cometidas por los conductores, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la legislación de tránsito vigente en la localidad.

ART. 10°.-) SANCIONES: Serán las mismas que prevé la normativa de tránsito local vigente. Las reincidencias de los conductores en cuanto a infracciones o faltas de utilización de elementos de protección y seguridad con acumulación de 3 sentencias administrativas condenatorias en un mismo año, determinará la inhabilitación del conductor y la baja del



ORDENANZA N° 2985/2024

Registro Municipal de Servicios de Delivery, pudiendo volver a ingresar al mismo en el momento que la Autoridad representativa del Juzgado de Faltas autorice la reincorporación.

ART. 11°.-) ESTABLÉSCASE que en relación a la aplicación del artículo anterior, se considerará solidariamente responsable al dueño del establecimiento para el cual se estuviese prestando el servicio al momento de verificarse la infracción.-

ART. 12°.-) ADECUACIÓN: Las empresas que prestan sus servicios a terceros o comercios que cuenten con el servicio de delivery, tendrán un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación de la presente Ordenanza, para cumplimentar lo establecido por esta Ordenanza.

ART. 13°.-) FACÚLTESE a la Secretaría de Gobierno y Coordinación, u órgano que en el futuro lo remplace, a reglamentar los medios necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

ART. 14°.-) DIFUSIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal diseñará e implementará una amplia campaña de difusión de la presente Ordenanza.-

Art. 15°.-) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 29NA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2095.-**
